



Expediente: **056900340473**  
Radicado: **RE-03263-2022**  
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **29/08/2022** Hora: **11:50:03** Folios: **2**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado No. SCQ-135-0926-2022 del 08 de julio de 2022, mediante la ventanilla única de trámites ambientales vital no.06000000000000167877 y no. 06000000000000167879 el interesado denuncia "tala indiscriminada de árboles de gran tamaño afectando la zona boscosa y las fuentes hídricas del sector, presuntamente por relaciones directas de la presidenta de la junta de acción comunal", hechos ocurridos en el corregimiento Santiago, del Municipio de Santo Domingo.

Que el día 12 de julio del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se procedió a realizar visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico de queja N° IT-04383-2022 del 13 de julio del 2022, donde se observó y concluyó:

#### "CONCLUSIONES:

*Se realiza aprovechamiento forestal de un árbol de especie balsa el cual se ubicaba en los límites de los predios del señor Blass Antonio Herrera, debido a que dicha especie presentaba problemas fitosanitarios (secándose desde tallo hasta ramificación) El aprovechamiento del árbol se hace sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental. Los productos forestales resultados del aprovechamiento del árbol son utilizados como combustión de las estufas y fogones de leña".*

Que mediante Resolución N° RE-02639-2022 del 14 de julio del 2022, notificada de forma personal el día 19 de julio del 2022, se dispone **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **BLASS ANTONIO HERRERA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.171.675, de toda actividad que afecte los recursos naturales, especialmente el aprovechamiento de individuos arbóreos sin la autorización de la autoridad competente, en el sitio con coordenadas X: -75° 08' 29.132 Y: 6° 32' 12.838 Z: 1522 msnm, ubicado en el corregimiento Santiago del Municipio de Santo Domingo; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el día 23 de agosto del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el predio objeto del asunto, sobre la vereda Santiago del municipio de Santo Domingo con el fin de verificar el estado actual del predio donde se desarrollaron actividades de aprovechamiento de árboles, verificando el cumplimiento de la medida preventiva de suspensión inmediata, consignadas en la Resolución con radicado No RE-02639 del 14 de julio de 2022;

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02  
13/06/2019



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



generándose el Informe Técnico N° IT-05376-2022 del 24 de agosto del 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**“(…) OBSERVACIONES:**

*El día 23 de agosto de 2022 funcionarios de Cornare realizaron visita sobre la vereda Santiago del municipio de Santo Domingo con el fin de verificar el estado actual del predio donde se realizó actividades de aprovechamiento de árboles sin os respectivos permisos de las autoridades competentes encontrando las siguientes observaciones:*

*No se encuentran actividades recientes de aprovechamiento de árboles sobre el predio de propiedad del señor BLASS ANTONIO HERRERA HERRERA.*

*Durante el recorrido por el predio no se evidencia productos forestales almacenados inadecuadamente.*

*El predio donde se desarrolló la actividad de aprovechamiento de árboles, es de vocación agrícola y se encuentra sembrado en caña.*

*En el siguiente cuadro se detalla el estado de cumplimiento y las actividades que se recomiendan realizar como acciones de mitigación en las actuaciones técnicas y jurídicas de Cornare*

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento de arboles		x			Durante la visita de control y seguimiento no se observaron actividades recientes de aprovechamiento o talas de arboles
ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Porce Nus, llevar a cabo visita técnica en el predio donde se impuso la medida preventiva, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.		xx			Se realiza visita el día 23 de agosto de 2022

**CONCLUSIONES:**

*Durante el recorrido por el predio no existen actividades recientes de aprovechamiento de árboles o actividades provoquen afectaciones ambientales sobre los recursos naturales.*

*Es procedente concluir que, de acuerdo a lo observado durante la visita de control y seguimiento, la medida de suspensión inmediata dictada por Cornare, mediante Resolución con radicado No RE-02639 del 14 de julio de 2022, Fue acatada por el señor Blass Antonio Herrera Herrera, conforme lo exige la corporación. (…)*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-05376-2022 del 24 de agosto del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **BLASS ANTONIO HERRERA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.171.675, mediante la Resolución N° RE-02639-2022 del 14 de julio del 2022.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-05376-2022 del 24 de agosto del 2022

*En mérito de lo expuesto, este Despacho*

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, impuesta al señor **BLASS ANTONIO HERRERA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.171.675, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** al señor **BLASS ANTONIO HERRERA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.171.675, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056900340473**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor **BLASS ANTONIO HERRERA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.171.675.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

**Expediente: 056900340473**  
Fecha: 29/08/2022  
Proyectó: Paola Andrea Gómez/ Abogada  
Técnico: Fabio Nelson Cárdenas